

REGLAMENTO ORGANICO PARA LA RETRIBUCION DE CARGOS COLEGIALES

APROBADO EN ASAMBLEA COLEGIAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2005 Y MODIFICADO EN ASAMBLEAS COLEGIALES DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2009

Art. 1.- Objeto

Es objeto de este reglamento establecer las remuneraciones que deben percibir los miembros de la Junta de Gobierno, tanto de los Órganos Generales como de los Territoriales y Sectoriales, los miembros de comisiones delegadas, los responsables de áreas y los arquitectos que por acuerdo de Junta de Gobierno realicen tareas de responsabilidad al servicio de la Corporación.

Art. 2.- Concepto

Se entiende que la retribución económica por servicios al Colegio sólo pretende equilibrar razonablemente los gastos realizados, mediante la equiparación del tiempo de dedicación, con los descuentos correspondientes, a labores similares realizadas en el desempeño de tareas profesionales.

Art. 3.- Criterios

Las retribuciones se realizarán por igual importe a todos los arquitectos.

Se establece un límite máximo diario equivalente a 8 horas de dedicación (40 horas semanales) y límites, en su cuantía total mensual, en función de la representación ostentada o la encomienda recibida.

La retribución de la hora de dedicación se fijará multiplicando el importe mínimo establecido según Baremos Orientativos de Honorarios del CACOA por un coeficiente que se acordará cada año en la Asamblea General Ordinaria del Cuarto Trimestre.

Dicho coeficiente no podrá ser superior a 1 ni inferior a 0,4.

Fórmula a aplicar: $H = 42 \text{ €} \times I_a \times C$

Siendo C el Coeficiente anual aprobado en Asamblea

Las retribuciones deberán estar convenientemente justificadas mensualmente y controladas por el Tesorero

Art. 4.- Decano

El Decano ostenta la representación del Colegio y su dedicación exige una especial entrega y disponibilidad, por lo que su retribución mensual puede alcanzar hasta el equivalente a 64 horas de dedicación.

Art. 5.- Secretario y Tesorero.

Para estos cargos electos cuya labor fundamental, al margen de otros encargos, es de carácter organizativo y administrativo, su retribución mensual puede alcanzar hasta el equivalente a 48 horas de dedicación.

Art. 6.- Miembros electos de Órganos Territoriales.

Para estos cargos los límites máximos de retribución de cada cargo o miembro de la Junta, se fijarán por la Demarcación correspondiente, no pudiendo superar en ningún caso el equivalente a las 36 horas de dedicación.

Art. 7.- Vocales Electos, Asesores permanentes de la Junta, representantes colegiales en la Asamblea del CACOA, Responsables de Áreas o Sedes Comarcales, Miembros de Comisiones Delegadas y Mesas Técnicas, y representantes de la Junta de Gobierno en Comisiones, Mesas o actos varios.

La retribución de Vocales Electos de la Junta de Gobierno, podrá alcanzar hasta un máximo de 36 horas mensuales.

La retribución de los Asesores permanentes nombrados por la Junta de Gobierno, podrá alcanzar hasta un máximo de 12 horas mensuales.

La retribución de Representantes Colegiales en la Asamblea del CACOA, miembros de Comisiones Delegadas y Mesas Técnicas, y Representantes de la Junta de Gobierno en Comisiones, Mesas o actos varios, podrá alcanzar hasta un máximo de 8 horas mensuales.

Art. 8.- Colegiados con encomiendas puntuales de la Junta de Gobierno.

Su dedicación está en función del encargo a realizar, por lo que su retribución no podrá superar en total el equivalente a las 8 horas de dedicación, debiendo fijar la Junta de Gobierno el montante total de la retribución en el momento de efectuar el encargo correspondiente.

Art. 9.- Acumulación de retribuciones.

Si por encargo de la Junta de Gobierno alguno de sus miembros o de los Órganos Colegiales, fuera designado para alguna encomienda puntual especial al margen de su cargo, la retribución total por su dedicación mensual no podrá superar el equivalente a las 64 horas de dedicación.

Mientras el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos no asuma el gasto de la dedicación, como miembro representante por Cádiz en el Pleno de Consejeros de dicho Consejo, el Decano podrá ver incrementada su retribución mensual hasta el equivalente a 16 horas más de dedicación si fuera necesario.

Art. 10.- Otras compensaciones.

Los gastos de desplazamiento no realizados con vehículo propio y el alojamiento en viajes serán abonados por el Colegio previa justificación de las facturas correspondientes.

Los gastos de desplazamiento realizados en vehículo propio se retribuirán en función del kilometraje realizado, según lo establecido en los Baremos de Honorarios del CACOA.

Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC.

Art. 11.- Entrada en vigor

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición o práctica anterior al respecto y entrará en vigor para las retribuciones correspondientes al mes siguiente al de su aprobación por la Asamblea.